

## Anexo 6.4

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATOS ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Se entenderá por “maltrato entre adultos de la comunidad educativa” cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, proferida por parte de un adulto a otro que pertenezcan a la Comunidad Educativa del Colegio, provocando un temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos, fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

## ACCIONES Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE MALTRATO ENTRE ADULTOS:

### 1º RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El Colegio por reclamo de cualquier miembro de la comunidad educativa, o de oficio, cuando que tenga conocimiento de una situación de maltrato entre adultos activará este protocolo informando a la Encargada de Convivencia Escolar, Inspectores o Dirección del Colegio, quienes comunicarán a la Directora para designación de investigador e iniciar la investigación.

Si existiera más de un reclamante, se deberán consignar por separado los reclamos, con objeto de tener claridad acerca de las distintas versiones.

### 2º DESIGNACIÓN DE INVESTIGADOR (Plazo 24 horas hábiles):

Podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar u otro docente que designe Dirección.

### 3º DE LA INVESTIGACIÓN (Plazo 10 días hábiles):

El investigador deberá proceder como en todos los casos de reclamo; es decir acoger al reclamante y registrar la descripción de los hechos que motivan el reclamo, los participantes de este y el rol que les cabe a cada uno de ellos (participantes directos, indirectos, testigos, otros), las circunstancias en que esto se hubiera producido (lugar, fechas, etc.) y, en general todos los datos que permitan entender de mejor manera lo ocurrido.

El Investigador atendiendo las circunstancias del reclamo, determinará las acciones requeridas para cumplir su labor, las cuales pueden ser, entre otras: Entrevistar a los involucrados y posibles testigos (presencial, virtualmente o por escrito), citar a los apoderados, solicitar orientación y/o evaluaciones de especialistas internos o externos a el Colegio, solicitar y analizar diversos antecedentes o evidencias atinentes, confrontar versiones, etc. Cabe señalar que, dentro de las acciones a ejecutar, deberán considerarse obligatoriamente procedimientos que garanticen la escucha de las versiones de los involucrados y acogida de sus posibles descargos.

En general, se mantendrá la confidencialidad de la identidad del reclamante, cuando este no sea el funcionario afectado por la falta. No obstante, se le informará que por razones justificadas podría requerirse

el conocimiento de su identidad, situación que, de ser necesaria, se realizará tomando las debidas precauciones para resguardar su honra y dignidad.

Se informará a los directamente involucrados en el reclamo, así como a otros miembros del Colegio que les corresponda saber del hecho (específicamente la Directora y profesor jefe del apoderado), la situación reclamada, el rol que supuestamente tienen cada uno de estos en ella y el proceso que se realizará para resolver el reclamo. Siempre se privilegiará la comunicación personal (entrevista) con los intervinientes, quedando constancia por escrito de la entrevista, aunque esta se realice mediante una plataforma on line.

Se pondrá especial atención en actuar en base al Principio de Inocencia: Buscando profundizar la descripción y clarificación de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad.

#### **4º CONCLUSIÓN Y PROPUESTA A LA DIRECTORA (2 días hábiles):**

Cuando el encargado de indagar haya agotado esta parte del proceso, analizará los antecedentes recabados y decidirá, en base a éstos, la acreditación del maltrato reportado o la desestimación del mismo.

Si el reclamo es acreditado: Se debe considerar, a la luz del Proyecto Educativo Institucional y del Reglamento Interno del Colegio, las siguientes variables antes de sugerir medidas a aplicar:

- a) La aplicación de un enfoque esencialmente formativo en el manejo de las faltas a la buena convivencia.
- b) Los involucrados deberán tener presente que el maltrato de apoderado a Funcionario es un comportamiento que vulnera el artículo 10 B de la Ley General de Educación, tanto como lo señalado en el Reglamento Interno.
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la falta, así como las características del afectado.
- d) La conducta anterior del responsable.
- e) Los antecedentes y descargos presentados por el autor de la falta.
- f) Otros aspectos relevantes consignados durante la indagación del hecho.

#### **5º DECISIÓN DE LA DIRECTORA (Plazo 2 días hábiles):**

Una vez decididas las medidas a tomar, la Directora lo comunicará a las partes, cautelando a través de esto la integridad y dignidad de los involucrados.

## **PERSONAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO Y REALIZAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DISPONGAN:**

Se establece que los responsables de implementar el Protocolo son los siguientes:

- a) La Directora, o el funcionario que la reemplace, para designar al investigador.
- b) El Investigador, que podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar u otro docente que designe la Directora.
- c) El Encargado de Convivencia Escolar seguirá ejerciendo las labores indicadas en los artículos 74 y siguientes del Reglamento Interno, especialmente con el nexo entre los otros docentes para beneficiar el estado emocional y pedagógico del estudiante afectado.

## FORMAS DE COMUNICACIÓN CON LOS APODERADOS:

Las formas de comunicación con los apoderados son las establecidas en el artículo 20 del Reglamento Interno, esto es el correo electrónico registrado por el apoderado al momento de matricular a su pupilo, circulares, así como la página web del Colegio u otras plataformas tales como Google Meet, Teams o Zoom, entre otras.

Se procurará una comunicación por los medios más efectivos que se dispongan, procurando en todo caso, dejar registro de lo conversado.

## MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ADULTOS AFECTADOS:

Durante el proceso y cuando lo estime pertinente, el Encargado de Convivencia Escolar podrá aplicar algunas de las medidas que se indican a continuación, siempre y cuando cuente con la anuencia de la Directora:

Medidas de Orientación: Acciones que pueden ser realizadas al interior del establecimiento, o por agentes externos a el Colegio, dirigidos a la acogida y acompañamiento de los involucrados (conversaciones, terapia).

Medidas de Continuidad de Proceso Laboral: Plan de Acción diseñado para que el funcionario pueda cumplir con sus deberes de cargo, siempre y cuando se encuentre en condiciones de hacerlo.

Plazo para aplicar una medida de resguardo: Tan pronto como surja la necesidad de esta.

Asimismo, la Directora podrá aplicar las siguientes medidas de resguardo:

- c) Si el posible maltratador fuese un Trabajador del colegio: La Directora, como medida cautelar y mientras dure la investigación, podrá separar de sus funciones al docente o asistente de la educación supuestamente agresor, y evitar que se acerque al adulto afectado.
- d) Si el posible maltratador fuese un Apoderado: La Directora, como medida cautelar y mientras dure la investigación, podrá prohibir el ingreso a las dependencias del Colegio a este apoderado con el objeto de proteger al adulto agredido.

## PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN EL DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO DE MANERA FORMAL A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA DE CUALQUIER HECHO QUE CONSTITUYA UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE, TAN PRONTO LO ADVIERTA.

Debemos entender por Vulneración de Derechos cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

En una investigación realizada conforme al Protocolo de Maltrato entre Adultos podría advertirse por parte de los funcionarios del Colegio una Vulneración de Derechos que deba conocer un Tribunal de Familia.

Tan pronto como se advierta una situación de esta naturaleza, y no habiendo una justificación para ello por parte de sus padres, apoderados o adultos responsables, se deberá comunicar esta situación a la Directora quien pondrá en conocimiento del Juzgado de Familia los antecedentes fundantes de una posible vulneración maltrato, abuso, violencia, riesgo, abandono, entre otros, que pueda sufrir un niño niña o adolescente, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N°19.968.

Para ello utilizará la página del Poder Judicial, ingresando los antecedentes en el enlace “Denuncia vulneración de derechos respecto de NNA (niños niñas o adolescentes)”.

Plazo para efectuar la comunicación: Dentro de 24 horas hábiles de que el apoderado concurra a entrevista y no logre justificar adecuadamente la posible vulneración de derechos advertida en el Colegio. Si existe un riesgo inminente para el estudiante, este plazo se activará desde que el Colegio tenga conocimiento, sin perjuicio de que luego el apoderado sea citado a entrevista con el Colegio.

## PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO CUMPLIRÁN CON LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LA PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO O SE TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE AFECTAREN A LOS ESTUDIANTES O QUE HUBIEREN TENIDO LUGAR EN EL LOCAL QUE SIRVE DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

En caso de que el hecho, en este caso del maltrato entre adultos revista caracteres de delito, la denuncia debe efectuarse en cualquier unidad de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, en las Fiscalías Locales del Ministerio Público o en los Tribunales con competencia Penal.

Se procurará al respecto realizar las denuncias por la vía más rápida al efecto, especialmente mediante las plataformas que dichas instituciones dispongan para la interposición de denuncias.

En aplicación del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal, se debe recordar que estarán obligados a denunciar la Directora, los inspectores y los profesores del Colegio. Para ello bastará que uno de estos funcionarios realice la denuncia, pero para una mejor organización y resguardo de los derechos del alumno, es menester que se informe de esta denuncia a la Directora del Colegio, con el objeto de que se activen todas las medidas pedagógicas de protección, correctivas y/o reparadoras que se indicaron precedentemente, y con ello se cautele de forma adecuada los derechos de los estudiantes víctimas de este tipo de maltrato. Este informe a la Directora en ningún caso supone una condicionante a la obligación de denunciar.

El plazo para denunciar es de 24 horas desde que el Colegio conoce los hechos que revisten el carácter de delito.